



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Patricia Atehortua Suárez y otros
Demandado:	Oncólogos del Occidente S.A.S.
Llamado en garantía:	Liberty Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00007-00
Asunto:	Pone en conocimiento y ordena oficiar a la Universidad CES

1. Se pone en conocimiento las respuestas acercadas, en virtud del requerimiento realizado en decisión del 31 de mayo de 2021 a las partes, tendiente a conocer la información requerida por el CENDES, a través de la Universidad CES, en desarrollo de la prueba pericial encomendada:

a. Por Liberty Seguros S.A. (archivos 49 y 50), donde señala que, no tiene conocimiento sobre la información.

b. Por Oncólogos del Occidente S.A.S. (archivo 51), quien señala:

(...) “nos permitimos indicar que en la vigencia 2015, el servidor donde reposaban todos los planes de tratamiento de los pacientes colapsó, ocasionando la ausencia de dicha información, sin embargo, en Oncólogos del Occidente SAS, se cuenta con el respaldo de la compañía Elekta Latin America, ubicada en São Paulo, Brasil, quienes nos generan soporte del sistema de información de los aceleradores la institución, por lo que nos encontramos a la espera de la respuesta de dicha compañía, ya que nos fue informado que cuentan con una cinta de backup en la cual posiblemente puede reposar una copia de dicha información, sin embargo, a la fecha estamos a la espera de la asignación de cita para proceder a verificar los backups.”

E indica que, no tiene conocimiento por qué la paciente fue llevada a otra institución.

c. Por la parte demandante (archivos 52 y 53), quien hace referencia a los hechos 5 y 6 de la demanda, e indica que, para la dosimetría IMRT deberá dar cuenta la parte demandada.

2. Se precisa que, de llegar a contarse con la información que tiene pendiente Oncólogos del Occidente, le será remitida a la Universidad CES para su valoración.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En este sentido, se autoriza a Oncólogos del Occidente para que, de acercarse con prontitud los registros que espera obtener de la copia del backup, los remita directamente a la Universidad CES, con copia a este Juzgado; a fin de evitar dilaciones en su tramitación; ello, al correo: cgiraldor@ces.edu.co
4. En este sentido, se dispone, remitir comunicación al CENDES, a través de la Universidad CES, adjuntando los archivos 49 a 53 y copia de esta decisión. Lo anterior, al correo: cgiraldor@ces.edu.co
5. Se reitera a las partes bajo el deber de colaboración, sea facilitado lo necesario para la realización de la prueba de oficio, y su pronto incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.
6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00007-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
7. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Para ello, se precisa que, los correos electrónicos reposan sin dificultad al interior del expediente; y de allí deben ser extraídos y utilizados, para remitirse entre las partes copia de las actuaciones que sean radicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00007-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 086

Hoy, 17/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530283162f74f6f2f3b04eb96500623d0daa20f0e14c46b08d20df2d1584e486

Documento generado en 16/06/2021 12:01:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>